



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

-000192

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE, 24 JUL 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0026, la Resolución N° 015/0172, Resolución N° 015/0126 de junio de 2009 y Res. Exenta N° 015/499 del 2014, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** "Contrato de suministro de Servicios de Seguridad para ser utilizados en los Jardines Infantiles, Dirección Regional, y Bodega Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Tarapacá" celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y **WASHINGTON FERNANDEZ AGUILA SEGURIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con fecha 09 de Julio de 2015, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA SER UTILIZADOS EN LOS JARDINES INFANTILES, DIRECCION REGIONAL, Y BODEGA REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGION DE TARAPACA.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

WASHINGTON FERNANDEZ AGUILA SEGURIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

O

AGUILA SEGURIDAD E.I.R.L

En Iquique, a 09 de julio de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT N° 70.072.600-2**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por el Director Regional de Tarapacá, don **JUAN ROCABADO MARTÍNEZ**, cédula de identidad N°11.813.477-K, ambos con domicilio en

Errázuriz N°1366, comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI"; y don **WASHINGTON FERNANDEZ JARA** chileno Cédula Nacional de Identidad N° **6.118.984-K**, en representación de la empresa "**WASHINGTON FERNANDEZ AGUILA SEGURIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" RUT **76.388.240-3**, ambas domiciliadas para estos efectos en calle **Barros Arana N°224**, Iquique en adelante indistintamente "LA EMPRESA", o "EL PROVEEDOR"; los comparecientes mayores de edad, quienes declaran que han celebrado el siguiente contrato de suministro de bienes y servicios, al amparo de la ley N°19.886.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente instrumento, las partes convienen en contratar por un periodo de dos años el suministro de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA SER UTILIZADOS EN LOS JARDINES INFANTILES, DIRECCION REGIONAL, Y BODEGA REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGION DE TARAPACA.**

SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes instrumentos, documentos y antecedentes, los que no obstante su enumeración, se dan por expresamente reproducidos:

- BASES ADMINISTRATIVAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA LICITACION PUBLICA ID 845-21-LE15.
- APERTURA ELECTRONICA.
- RESOLUCION DE ADJUDICACION, N° **15/165 DEL 02 DE JULIO DE 2015**

- ACLARACIONES DEL PORTAL
- FORMATO IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE (ANEXO 1)
- FORMATO DECLARACIÓN JURADA SIMPLE, DE NO ESTAR SUJETO A LA INHABILIDADES DEL ART. 4 INCISOS 1° Y 6° DE LA LEY N°19.886 (ANEXO 2)
- OFERTA ECONÓMICA (ANEXO 3)
- OFERTA TECNICA (ANEXO 5)
- CARTA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS. (ANEXO 4)
- ACTA DE CONFIDENCIALIDAD (ANEXO 6)
- EXPERIENCIA DEL OFERENTE (ANEXO 7)
- REGLAMENTO INTERNO JUNJI
- CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN ANTE AUTORIDAD FISCALIZADORA OS-10.

TERCERO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DEL SUMINISTRO: "El Proveedor" será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros. Además será responsable, de los daños y perjuicios, que se deriven de la mala calidad y condiciones de los suministros.

La empresa adjudicada asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de su personal, pueda ocasionar a la instalación que cumple funciones las dependencias de la JUNJI, existente dentro del local donde se ejecute el servicio.

De igual modo, la empresa adjudicada será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente numeral, facultan a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de fiel y oportuno de contrato.

CUARTO: PRECIO Y REAJUSTE : El precio de los suministros contratados, será el fijado por el proveedor en su anexo denominado "OFERTA ECONOMICA", presentado a través del Sistema de Información del portal www.mercadopublico.cl, el cual se entiende formar parte integrante del presente Contrato.

El precio del servicio, se mantendrá vigente por toda la duración del presente contrato. Se podrá modificar anualmente para lo cual la empresa deberá enviar una carta firmada por el representante legal con 15 días hábiles de anticipación con los precios reajustados de acuerdo al valor del IPC., el que no operara automáticamente, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia. Sólo será efectivo dicho reajuste mediante resolución fundada firmada por el Director Regional.

El Proveedor, cuando lo estime, podrá otorgar descuentos especiales sobre los precios fijados en el presente contrato, independiente del monto del servicio de que se trate, no siendo necesario informar los mismos con anterioridad.

Las partes acuerdan que el precio del servicio sería el siguiente:

ITEM	DESCRIPCION SERVICIO MENSUAL JARDINES INFANTILES	Cantidad Guardias diario	VALOR NETO POR HORA PARA UN JARDIN INFANTIL	VALOR NETO POR HORA POR DOS O MAS JARDINES INFANTILES
1	Se requiere un servicio de guardias en rotación, en turnos de Lunes a Viernes desde las 18:30 hrs. a 08:00 hrs. Domingos y Sabados considerar un turno de 24 horas.	1	3.333	3.333
		TOTAL DEL SERVICIO MENSUAL	1.700.000	

ITEM	DESCRIPCION SERVICIO JARDIN INFANTIL MENOR A UN MES	VALOR NETO POR HORA PARA UN JARDIN INFANTIL	VALOR NETO POR HORA POR DOS O MAS JARDINES INFANTILES
1	Se requiere un servicio de guardias en rotación, en turnos de Lunes a Viernes desde las 18:30 hrs. a 08:00 hrs. Domingos y Sabados considerar un turno de 24 horas.	3333	3.333
2	Servicio adicional por hora	4700	4.700

ITEM	DESCRIPCION SERVICIO MENSUAL DIRECCION REGIONAL	Cantidad Guardias diario	VALOR NETO POR HORA
1	Se requiere un servicio de guardias de Lunes a Viernes desde las 8:00 hrs. a 20:00 hrs.	1	3.333
		TOTAL DEL SERVICIO MENSUAL	879.912

QUINTO: DE LA FORMA DE PAGO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, emitirá órdenes de compra, por el sistema chilecompra, las cuales deberán ser aceptadas por el proveedor adjudicado.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará mensualmente las órdenes de compra emitidas, de acuerdo a los valores emitidos en el contrato y dentro de los 30 días corridos siguientes siempre y cuando se dé cumplimiento copulativo a los siguientes requisitos:

- Presentación de la factura correspondiente y la certificación del supervisor del contrato.

Las unidades supervisoras del contrato, actuarán como contraparte técnica de la empresa adjudicataria, relacionándose con la persona que la empresa adjudicataria determine para los efectos de la prestación de este contrato de suministro. A ambas partes les corresponderá:

- Coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del contrato.

La factura original deberá ser presentada por el proveedor del servicio con su cuarta copia cedible, adjuntando certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneraciones en la Oficina de Partes de la JUNJI, ubicada en Errázuriz N°1366, Comuna de Iquique, I Región.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

En el caso de que la entidad que se adjudique la licitación celebre convenio, registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de Fiel Cumplimiento y Oportuno Cumplimiento del Contrato y Condiciones Laborales, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

Para los efectos indicados precedentemente, el oferente adjudicado al momento de contratar, deberá acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración extendido por la Dirección del Trabajo o las instituciones autorizadas por ésta para tales efectos, con una extensión de los últimos dos años.

SEXTO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento del contrato y condiciones laborales, el proveedor hace entrega, Depósito a la vista del Banco BBVA N°121898-3 a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por el monto de **\$2.427.600, (dos millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos pesos)**, con una vigencia mínima de 60 días hábiles, posterior a la fecha de término del contrato.

Su devolución se efectuará en la Oficina de Tesorería, a la fecha de su vencimiento previo V°B° de la Subdirectora de Recursos Físicos y Financieros.

SEPTIMO: ENTREGA DE LOS SUMINISTROS: La entrega de los suministros, se efectuará por "el proveedor", dentro del termino establecido en su respectiva oferta técnica, en las dependencias que solicite la JUNJI y en los plazos que estos servicios se requieran, de acuerdo a las necesidades institucionales.

OCTAVO: DE LAS MULTAS: Si el adjudicado no entrega el servicio de acuerdo a lo contratado, por razones no atribuibles a la JUNJI y previo informe de la Subdirectora de Recursos Financieros y Físicos, la institución tiene la facultad de aplicar mediante Resolución fundada, una multa equivalente a 0.5 UF por cada hora de inasistencia, atrasos, falta de remplazo e interrupción del servicio, después de las 2 horas se procederá a descontar dicho monto del pago total de la respectiva facturación.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de atrasos, falta de remplazo e interrupción del servicio por menos de 2 horas, se consideraran falta de servicio o servicios mal prestados, si estos superan 3 veces dentro de un mes, la JUNJI y previo informe de la Subdirectora de Recursos Financieros y Físicos, tiene la facultad de aplicar mediante Resolución fundada, multa equivalente al 5% del valor total neto del servicio mensual, procediéndose a descontar dichos monto del pago total de la respectiva facturación.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Subdirectora de Recursos Financieros y Físicos.

Cuando la multa exceda al 20% del valor total del contrato se procederá a poner término al contrato.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de 24 meses. La "JUNJI", se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, administrativamente y sin forma de juicio, en todos aquellos casos que imposibiliten continuar con el desarrollo del mismo, tales como: resolución institucional, dificultades con "el proveedor", caso fortuito o fuerza mayor, situaciones de emergencia cuya calificación dependerá exclusivamente de la "JUNJI".

DÉCIMO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta a la quiebra.
4. Sobrevenir al contratista causal de inhabilidad para participar en compras públicas.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
6. El atraso injustificado, que fuere imputable al oferente adjudicado, conforme a los plazos ofertados, la entrega conforme de los servicios (resultado esperado), o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato.
7. Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
8. Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.

9. Cuando se incumplan las condiciones laborales de los empleados de la empresa adjudicataria. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.
10. Cuando la multa exceda al 20% del valor total del contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento parcial y/o imperfecto y/o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información mercado público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO PRIMERO: JUSTICIA ORDINARIA: Toda dificultad que se produzca entre "la JUNJI" y "el proveedor", acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Iquique

DECIMO SEGUNDO: Lo estipulado en el presente instrumento y aquellos establecidos en la cláusula segunda del mismo, representa el único, completo y exclusivo instrumento existente entre "el proveedor" y "la "JUNJI", con respecto a la relación contractual a que da lugar el presente contrato de suministro de Servicios de Vigilancia. En consecuencia, ninguna afirmación o expresión que no se manifieste, exprese o consagre, mediante los mismos, podrá ser exigida por cualquiera de las partes, salvo aquellas normativas que afecte directamente a los órganos de la administración pública del estado que sean obligatorias para este servicio.

DECIMO TERCERO: CESIÓN DEL CONTRATO: El oferente adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DECIMO CUARTO: Mediante la presente cláusula, se deja expresa constancia, que "el proveedor", en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro de Servicios de Vigilancia para la "JUNJI", no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos por la adquisición del servicio.

DÉCIMO QUINTO: SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión técnica del contrato estará a cargo de la Directora del establecimiento y la supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Subdirectora de Recursos Financieros y Físicos, quien se deberá coordinar con la Directora del establecimiento la llegada del oferente adjudicado, y los estados mensuales de pago, una vez que se haya adjudicado el proceso.

DÉCIMO SEXTO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

En relación a los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el presente instrumento, el "proveedor" se obliga frente a la JUNJI a otorgar un tratamiento

a la información que reciba de ésta, con ocasión de la implementación de las referidas operaciones, la más estricta, total y absoluta reserva y confidencialidad. Para estos efectos, sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa, se entenderá por información confidencial de carácter estratégica:

- a) Toda la información que la JUNJI proporcione al proveedor por cualquier medio, incluyendo pero no limitada, a la información verbal, escrita o contenida en medios magnéticos;
- b) Cualquier conocimiento que adquiere el proveedor durante la prestación de los servicios ya referidos que tenga su origen en la JUNJI y que presente algún valor patrimonial y/o estratégico;
- c) Todo procedimiento, know how o tecnología creada por la JUNJI o de uso exclusivo por ella;
- d) Cualquier información entregada al proveedor respecto de la cual se haya explicitado, aún verbalmente su carácter confidencial;
- e) Toda información relativa a mercados y estrategias de mercado, informes legales, económicos, financieros y comerciales, procesos, técnicas, estrategias, tecnología, software y licencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

No obstante todo lo expuesto precedentemente, para los efectos del presente convenio no se considera confidencial:

- a) Aquella que sea desarrollada por el proveedor en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial, a que se refiere el presente convenio, protegida de conformidad a este acuerdo;
- b) Aquella que el proveedor sea obligado a entregar en un proceso judicial o administrativo o en virtud de un requerimiento legal de autoridades reguladoras o tributarias, previa calificación de la obligatoriedad de entregar tal información a través de un informe legal, copia del cual deberá enviar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DÉCIMO SEPTIMO: SISTEMA DE USO DEL CONTRATO PARA FUTUROS REQUERIMIENTOS.

Los elementos requeridos se solicitarán de acuerdo al valor del formulario de "OFERTA ECONÓMICA (ANEXO N°3) y se cancelarán mediante órdenes de compra mensuales, como se señala en las presentes Bases Administrativas.

Los distintos tipos de servicios que se consultan, son aquellos incluidos en el formulario de "OFERTA ECONÓMICA ANEXO N°3" y los precios de este servicio serán las que establezca el listado de precios contenidos en este formulario.

Si se requiere un servicio que no estuviese comprendido dentro del formulario de OFERTA ECONÓMICA ANEXO N°3, el proveedor deberá presentar en la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros una cotización de dichos servicios, en un tiempo máximo de 3 días hábiles a contar de la fecha de la solicitud.

Estos nuevos precios unitarios podrán ser aceptados o rechazados por la Institución. En caso de ser aceptados la Institución los ratificará mediante autorización presupuestaria.

DECIMO OCTAVO: DEL USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.

A) Toda la información que se proporcione al proveedor por cualquier medio, incluso verbal, con ocasión de la implementación de los servicios objeto de este contrato individualizados en la cláusula primera de éste, tiene el carácter de estrictamente confidencial, por lo que su revelación a terceros ajenos al negocio o su utilización directa o indirecta en interés propio del proveedor, sus filiales o de cualquiera otra persona natural o jurídica relacionada o no con aquél, importará una violación al presente contrato.

En consecuencia, la información confidencial que se proporcione al proveedor no podrá ser entregada o transmitida en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica, con

excepción de aquellos para quienes sea indispensable conocerla, con el exclusivo objeto que se puedan evaluar, analizar y llevar a cabo las operaciones descritas en la cláusula primera precedente, tomando los resguardos correspondientes, para que este intercambio de información, responda a los mismos criterios de confidencialidad establecidos en este contrato.

El proveedor, acepta ser responsable por los actos que, en contravención de los términos del presente acuerdo, realicen aquellos terceros a quienes entregó información sujeta a confidencialidad, ello no obstante que, antes de entregar tal información, haga suscribir a esos terceros un Convenio de Reserva y Confidencialidad. Asimismo el proveedor será responsable por los actos en contravención a este convenio que realicen sus directores, ejecutivos, asesores y dependientes.

Tampoco podrá reproducirse la referida información, sin el consentimiento previo de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

B) Los antecedentes e información que con ocasión de este acuerdo, entregue la JUNJI, ya sea en las reuniones que se sostengan, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, son considerados por las partes como un conjunto de conocimientos que deben permanecer en absoluta reserva y deben administrarse sólo entre las partes involucradas, con el exclusivo propósito de avanzar en el desarrollo y búsqueda de los objetivos propuestos.

Asimismo bajo ningún respecto el proveedor podrá utilizar la información confidencial en detrimento de los intereses de la JUNJI.

DECIMO NOVENO: CONTINUIDAD.

Las partes convienen que las obligaciones que se asumen en este instrumento serán asumidas de pleno derecho por los eventuales sucesores legales de las mismas.

UNDÉCIMO: DURACION.

Las cláusulas sobre confidencialidad contenidas en el presente contrato tendrán una duración de indefinida independiente de la duración de los servicios principales contratados. En particular las obligaciones que impone la reserva y confidencialidad que asume el CONTRATISTA respecto de la información confidencial que obtenga para el desarrollo de los servicios singularizados en la cláusula primera de este instrumento y no importando si dichas operaciones y/o negocios se formalizan o no, se mantendrán plenamente vigentes en forma indefinida.

UNDÉCIMO PRIMERO: PERSONERIA: La personería de do **Juan Rocabado Martínez**, en su calidad de Director Regional (T Y P) de la JUNJI, consta en Resolución N° **015/00499** del **08 de Agosto de 2014** de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que lo nombra como Director Regional (TYP) de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

Por su parte, la personería de don **WASHINGTON ORLANDO FERNANDEZ JARA**, para representar a la empresa "**WASHINGTON FERNANDEZ AGUILA SEGURIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", nombre de fantasía, **AGUILA SEGURIDAD E.I.R.L.**, RUT **76.388.240-3** se acredita mediante certificado emitido por CBR, código verificador **N°150514081228SC** con fecha **14 de mayo de 2015**, certifica que la Sociedad en comento se inscribió el 03 de noviembre del año 2005 a fojas N°986V bajo el N° 973 del registro de comercio del conservador de Iquique, y que dicha sociedad se encuentra: Modificada a fojas 97V N°86 del año 2009 y Modificada a fojas 139 N°127 del año 2009,

no hay constancia que la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada haya sido disuelta.


UNDÉCIMO SEGUNDO: La presente renovación de contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y contenido, quedando cuatro copias en poder de la "JUNJI", y una en poder de "el proveedor"

En señal de aceptación, las partes firman,

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.


JUAN ROCAFIADO MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL (T Y P)
REGIONAL DE
TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

JRM/PZO/PAP/pap
Distribución
Asesoría Jurídica.
Adquisiciones.
Oficina de Partes ✓